

EST-VSC-GSN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 079

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 7:30 a.m., de hoy 7 de octubre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	PLM-10221	CFD INGENIRIA S.A.S	15	29/09/2022	PARV No. 405	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PLM-10221 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CFD INGENIERA S.A.S</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. PLM-10221, para que explique los motivos o razones por las cuales no se encuentra desarrollando las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Construcción y Montaje, si de acuerdo con lo expresado en el presente Informe Técnico cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la respectiva Licencia Ambiental.</p> <p>Lo anterior, aclarando que, para este momento no da lugar a la causal de caducidad señalada en el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, toda vez que, el citado instrumento ambiental fue otorgado a través de la</p>

					<p>Resolución No. 0709 del 04 de marzo de 2022, cumpliéndose con ello, los requisitos contemplados en la normatividad minera para iniciar los trabajos correspondientes a dicho período contractual, por lo que, a la fecha y, en estas condiciones, no ha transcurrido un término mayor a los seis (6) meses continuos sin actividad minera</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 478 de 17 de julio de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 024 de 19 de julio de 2018, en cuanto a: Dar aplicación al Programa Mínimo Exploratorio Minero. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el Informe de Visita PARV No. 144 de 29 de julio de 2022.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. PLM-10221 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Licencia Ambiental. En consecuencia, el acto administrativo de otorgamiento del mencionado instrumento ambiental, deberá diligenciarlo y radicarlo a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/documentosAnm/sgim-guia-de_apoyo-presentar_instrumento-ambiental.pdf.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3.Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”, para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones legales, remita a la autoridad minera copia de la Resolución No. 0709 del 04 de marzo de 2022, por medio de la cual, se otorgó a la empresa CFD INGENIERÍA S.A.S., la Licencia Ambiental para el Título Minero No. PLM-10221.</p> <p>Vale la pena mencionar que, con ocasión a la visita de fiscalización anterior, ya se le había dado traslado a dicha entidad acerca de este requerimiento, sin embargo, en el expediente no reposa ningún acto administrativo proferido por la autoridad ambiental en el que se haya otorgado permiso, concesión, y/o autorización para el uso, aprovechamiento y/o afectación de un recurso natural renovable en torno a la citada concesión minera</p> <p>4.Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. PLM-10221 que, aunque cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y con la respectiva Licencia Ambiental, el título minero se encuentra cursando actualmente la etapa de Construcción y Montaje, motivo por el cual, deberá abstenerse de adelantar labores extractivas dentro del área concesionada hasta que inicie contractualmente la etapa de Explotación que, de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta de Contrato y, en atención a la fecha de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., comenzaría el 11 de agosto de 2023 o, en su defecto, podrá acogerse a lo estipulado en el Artículo 94 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en los términos y condiciones señalados en la citada norma: "(...) Si el concesionario optare por iniciar una explotación anticipada utilizando obras, instalaciones y equipos provisionales, o las partes disponibles de las obras e instalaciones definitivas, deberá presentar un Programa de Trabajos y Obras anticipado, una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar y dar aviso de la iniciación de dicha explotación. Todo, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 144 de 29 de julio de 2022.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	502423	CONSORCIO PAZ CARIBE	6	30/09/2022	PARV No. 406	<p>Una vez verificado el expediente digital de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502423 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular CONSORCIO PAZ CARIBE</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1) REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 502423, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que adopte un procedimiento adecuado para medir la producción, que proporcione a la autoridad minera una información confiable, trazable y verificable. Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, , para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2) REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Autorización Temporal No.502423, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que mantenga los planos actualizados y registro de avance, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que funcionen o hagan las veces de campamento u oficina. Para lo cual se otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, , para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3) REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 502423 de conformidad</p>
------	--------	-------------------------	---	------------	-----------------	--

					<p>con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a la señalización en el área, esto en los frentes de explotación activos, frentes abandonados, vías de acceso, velocidad máxima. Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto,, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>4) REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 502423 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un procedimiento seguro para las labores mineras. Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, , para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>5) REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 502423 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un control para ingreso y salida del personal de la mina en cada turno (cantera). Para lo cual se otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, , para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>6) REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 502423 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que publique el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial. Para lo cual se otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1) INFORMAR frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo, y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2) INFORMAR que la visita de fiscalización se realizó el día 06 de julio de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución NÚMERO SGR-C-119 del 28 de junio de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta d de Fiscalización Integral suscrita por el ingeniero ambiental Donny Alfredo Cuan y la ingeniera encargada del sistema de seguridad en el trabajo Julieth Torres Lizcano y por el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera.</p> <p>3) INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra se encuentra con actividad minera, al momento de la inspección de campo se estaban desarrollando actividades como extracción (se sacan dos tipos de material, terraplén (material arcilloso y arenoso), y sudbase (material arenoso con canto rodado).</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>y mezclado de material, correspondiente con la etapa contractual; y las mismas se llevan a cabo en el polígono otorgado.</p> <p>4) INFORMAR que en el área del título minero No. 502423, se desarrollaban actividades extractivas al momento de la inspección, la persona encargada de atender la inspección relacionada con los temas de seguridad e higiene minera, presentó la planilla de pago de seguridad social y riesgo profesional del mes de junio, registro de socialización al personal en temas de protocolo de seguridad o.</p> <p>5) INFORMAR que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros, dado que en el área no se observó actividad minera.</p> <p>6) INFORMAR que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>7) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 142 de 13 de julio de 2022.</p> <p>8) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9) INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	501353	CONSORCIO INVIAS 2020	5	30/09/2022	PARV No. 407	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 501353 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular CONSECIÓN CONSORCIO INVIAS 2020</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al concesionario del título minero No. 501353 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido con el Art 112 y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los periodos IV trimestres de 2021 y I trimestre del 2022, y sus respectivos comprobantes de pago por material extraído en el área, de acuerdo con el concepto técnico PARV 141 de 12 de julio de 2022, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al concesionario del título minero No. 501353 bajo apremio de multa conforme a los Arts. 115 y 287 de la ley 685 de 2001 para que presente el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental, de acuerdo con el concepto técnico PARV 141 de 12 de julio de 2022, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita</p> <p>3. REQUERIR al concesionario del título minero No. 501353 bajo apremio de multa, conforme a los Arts. 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que realice la reconfiguración morfológica de las zonas de explotación, como actividades</p>
------	--------	--------------------------	---	------------	-----------------	---

						<p>que se deben contemplar, en el plan en el cierre y abandono del proyecto minero de acuerdo con el concepto técnico PARV 141 de 12 de julio de 2022, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2) INFORMAR que la visita de fiscalización se realizó el día 12 de julio de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución NÚMERO SGR-C-119 del 28 de junio de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta d de Fiscalización Integral suscrita por un testigo y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, dado que no se contó con el acompañamiento por parte del titular minero.</p> <p>3) INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, sin embargo, se observó vestigio de actividad de extracción antigua, la cual se extendió por fuera del área otorgada; los frentes se encontraban cubiertos de maleza y en algunos se visualizó acumulación de agua.</p> <p>4) CONMINAR al titular minero para que se abstenga de realizar actividades de extracción por fuera del área otorgada.</p> <p>5) INFORMAR que en el área del título minero No. 501353, no se evidenció actividad extractiva al momento de la inspección, así como tampoco, presencia de maquinaria ni personal operativo.</p> <p>6) INFORMAR que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros, dado que en el área no se observó actividad minera.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>7) INFORMAR que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>8) INFORMAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DEL BANCO (MAGDALENA), del contenido del Informe Técnico de Visita al área de la autorización temporal No.501353, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes, referente a que, en el área en referencia, se desarrolló labores extractivas, las cuales implicaron la intervención de zonas por fuera del área concesionada.</p> <p>9) INFORMAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA “CORPAMAG”, para que informe si la Autorización Temporal No.501353, cuenta con acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental que permitió el desarrollo de actividades extractivas, teniendo en cuenta, que en el expediente digital no reposa acto administrativo en referencia, así mismo, vale la pena mencionar, que, durante el desarrollo de la inspección de campo, se observaron frentes de explotación abandonados, sin reconfirmación morfológica del terreno.</p> <p>10) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 141 de 12 de julio de 2022.</p> <p>11) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12) INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	501822	CONSORCIO CARIBE	ISLA	5	3/10/2022	PARV No. 408	Una vez verificado el expediente digital del área especial de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501822 se realizan las

						<p>siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular CONSORCIO ISLA CARIBE</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que la visita de fiscalización se realizó el día 13 de julio de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución NÚMERO SGR-C-1151 de 07 de julio de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que solamente se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de la citada diligencia no se contó con el acompañamiento del representante legal de Consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No. 501822, ni de otra persona delegada por el mismo.</p> <p>2) INFORMAR que como resultado de la visita el consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No.50 1822, no ha presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” ningún tipo de soporte documental que evidencie la aprobación de la Licencia Ambiental señalada en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 por parte de la autoridad competente en la materia, motivo por el cual, no se encuentra autorizado para ejecutar las labores extractivas correspondientes.</p> <p>3) INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera. y no se observaron o identificaron zonas que hayan sido intervenidas con actividades extractivas dentro del polígono otorgado.</p> <p>4) INFORMAR que en el área de autorización temporal No. 501822, no se evidenció actividad extractiva al momento de la inspección, así como tampoco, presencia de maquinaria ni personal operativo.</p> <p>5) INFORMAR que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones,</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>desplazamiento y otros, dado que en el área no se observó actividad minera.</p> <p>6) INFORMAR que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>7) REMITIR al grupo interno de trabajo de la agencia nacional de minería encargado de administrar el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", para que aclare, corrija y/o modifique la fecha de terminación de la Autorización Temporal identificada con la placa No. 501822, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. RES-210-3534 del 11 de junio de 2021, fue otorgada con una vigencia comprendida desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 14 de septiembre de 2021, hasta el 17 de agosto de 2022, sin embargo, al consultar la citada plataforma, la fecha de expiración se encuentra establecida para el 14 de marzo de 2023.</p> <p>8) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 146 de 29 de julio de 2022.</p> <p>9) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10) INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	501869	CONSORCIO CARIBE	ISLA	9	3/10/2022	PARV No. 409	Una vez verificado el expediente digital de la solicitud de Autorización Temporal No. 501869 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al solicitante CONSORCIO ISLA CARIBE

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al Consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No. 501869, de conformidad con lo señalado en los Arts. 115 y 287 de la ley 685 de 2001 para que instale señalización preventiva en la zona que fue intervenida con las labores de explotación minera, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 132 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022, que reza: “(...) Señalización de frentes abandonados. En los frentes de explotación abandonados o suspendidos por el explotador por orden de la autoridad minera, éstos deben restringir el acceso de personal, por medio de obras de protección y señales preventivas (...)”.</p> <p>Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501869, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que aclare o modifique el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 y del I trimestre del año 2022, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2) INFORMAR Que el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. 500838, se dio por terminado mediante acto administrativo motivado, es decir, que no fue otorgada y, por ende, no nació a la vida jurídica. Por lo anterior, no se observan recomendaciones, requerimientos, medidas impuestas u otro tipo de actuación administrativa que derive de una visita de fiscalización adelantada previamente por la autoridad minera.</p> <p>3) INFORMAR La visita de fiscalización se llevó a cabo el día 12 de julio de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1151 de fecha 07 de julio de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que solamente</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de la citada diligencia no se contó con el acompañamiento del representante legal de Consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No. 501869, ni de otra persona delegada por el mismo.</p> <p>4) INFORMAR Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el área de la Autorización Temporal objeto de fiscalización se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro de la misma.</p> <p>.</p> <p>5) INFORMAR Que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área de la Autorización Temporal objeto de fiscalización, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por iniciativa del Consorcio beneficiario</p> <p>6) RECORDAR al CONSORCIO ISLA CARIBE que, para la ejecución de la Autorización Temporal No. 501869, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, y a lo indicado en el inciso tercero del Artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, en lo que respecta a la aprobación del Plan de Trabajos de Explotación - PTE por parte de la autoridad minera, motivo por el cual, al no contar con los citados instrumentos, debió abstenerse de adelantar labores extractivas para la utilización del volumen y los materiales de construcción definidos en el acto administrativo de otorgamiento (Resolución No. RES-210-3482 del 22 de junio de 2021).</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>7) REMITIR, al grupo interno de trabajo de la agencia nacional de minería encargado de administrar el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería para que aclare, corrija y/o modifique la fecha de terminación de la Autorización Temporal identificada con la placa No. 501869, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. RES-210-3482 del 22 de junio de 2021, fue otorgada con una vigencia comprendida desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 15 de octubre de 2021, hasta el 17 de septiembre de 2022, sin embargo, al consultar la citada plataforma, la fecha de expiración se encuentra establecida para el 15 de enero de 2023.</p> <p>8) DAR TRASLADO al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para que allegue ante la autoridad minera, la certificación de los volúmenes de minerales utilizados para el cumplimiento del Contrato de Obra Pública No. 1631 de 2020, con el que se sustentó la solicitud de Autorización Temporal No. 501869, cuyo objeto corresponde a: <i>“MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA CUATRO VIENTOS CODAZZI EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES”. MÓDULO 2”</i>.</p> <p>9) DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi (Cesar), a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” y a la Fiscalía General de La Nación para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones legales, adopten las medidas pertinentes a las que haya lugar, teniendo en cuenta que el Consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No. 501869, no ha presentado ningún tipo de soporte documental que evidencie la aprobación de la Licencia Ambiental señalada en el Artículo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>117 de la Ley 685 de 2001 por parte de la autoridad competente en la materia, ni el Plan de Trabajos de Explotación (PTE) que debe ser aprobado por la autoridad minera, conforme a lo estipulado en el inciso tercero del Artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, motivo por el cual, no se encuentra autorizado para ejecutar las labores extractivas correspondientes, sin embargo, vale la pena aclarar que, de acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 12 de julio de 2022, las condiciones topográficas del terreno evidencian que el polígono otorgado si fue intervenido con actividades de explotación minera, identificándose de igual forma, algunos vestigios que dan cuenta de la utilización de equipos mecanizados y de la implementación de labores de beneficio dentro del mismo</p> <p>10) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 149 de 13 de septiembre de 2022.</p> <p>11) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OG2-12273	SEGMECON S.A.S	12	3/10/2022	PARV No. 410	<p>Una vez verificado el expediente digital del área especial del CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-12273 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular SEGMECON S.A</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG2-12273, de conformidad con los Arts. 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo informativa en el área de la concesión minera, que facilite su ubicación y su respectiva identificación. Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presentación, para que subsane la falta que se le imputa o</p>

					<p>formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>SUBSANACIONES</p> <p>☐ ENTENDER SUBSANADO el requerimiento hecho a la Sociedad Titular del Contrato No. OG2-12273 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización informativa en el área del título minero, de acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo sobre la cual deriva el presente Informe Técnico, ya no existe la señalización documentada en los soportes allegados para dar respuesta a lo solicitado por la autoridad minera, teniendo en cuenta que, el tipo de material que fue utilizado para su elaboración y la exposición permanente a factores externos de temperatura y humedad, conllevaron a que al momento de la referida diligencia esta se encontrara totalmente deteriorada (desintegrada en el suelo), sin embargo, vale la pena aclarar que, se observaron evidencias en el terreno que indican que la sociedad titular sí adoptó los correctivos pertinentes en su momento para subsanar esta “no conformidad”.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que la visita de fiscalización se realizó el día 21 de abril de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0621 de fecha 13 de abril de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que solamente se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de la citada diligencia no se contó con el acompañamiento del representante legal de la sociedad titular, ni de otra persona delegada por el mismo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2) INFORMAR que el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. OG2-12273, a la fecha del presente Informe Técnico no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera, ni con la Licencia Ambiental que otorga la autoridad competente en la materia; en consecuencia, la sociedad titular no se encuentra autorizada para ejecutar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Construcción y Montaje.</p> <p>3) INFORMAR que mediante Auto PARV No. 082 del 14 de febrero de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 020 de fecha 17 de febrero de 2020), se dispuso lo siguiente: <i>“RECOMENDAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG2-12273, que debe dar aplicación al Programa Mínimo Exploratorio. sin embargo, frente a este tema, vale la pena aclarar que, a la fecha en que se llevó a cabo la visita de fiscalización sobre la cual deriva el presente Informe Técnico, el título minero de la referencia se encontraba contractualmente en el segundo (2do) año de la etapa de Construcción y Montaje, siendo inviable desde esta circunstancia verificar el estado de ejecución de las actividades contempladas para el período de Exploración.</i></p> <p>4) RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG2-12273 que para ejecutar las labores y/o trabajos inherentes a su etapa contractual (Construcción y Montaje), le asiste la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 85 y 205 de la Ley 685 de 2001 y a lo estipulado en el numeral 7.3 de la CLÁUSULA SÉPTIMA de la Minuta Contractual, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, motivo por el cual, deberá abstenerse de realizar las actividades mineras correspondientes hasta que obtenga el citado instrumento ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5) INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG2-12273 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Licencia Ambiental. Por lo expuesto, una vez la autoridad competente en la materia le expida el acto administrativo de otorgamiento del mencionado instrumento ambiental, deberá diligenciarlo y radicarlo a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/Anm/sgim-guia-de_apoyo-presentar-instrumento-ambiental.pdf</p> <p>7) DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”, para que informe a esta autoridad minera sobre el estado de los trámites y/o de las gestiones adelantadas por la sociedad SEGMECON S.A.S., para obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. OG2-12273.</p> <p>8) DAR TRASLADO al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, para que informe a esta autoridad minera sobre el estado de los trámites y/o de las gestiones adelantadas por la sociedad SEGMECON S.A.S., para llevar a cabo la sustracción del área requerida para la ejecución del Contrato de Concesión No. OG2-12273, que se superpone con la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, descrita en el literal d) del Artículo 1° de la Ley 2da de 1959.</p> <p>9) DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones legales, remita a esta autoridad minera copia de las actuaciones administrativas</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>adelantadas en torno a la denuncia de minería ilegal en la vereda Las Mercedes, que fue interpuesta el 15 de septiembre de 2021 por el señor Danilo Villafaña Torres, Gobernador del Cabildo Arhuaco del Magdalena y Guajira Sierra Nevada, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo observado en la visita de fiscalización adelantada el 21 de abril de 2022, esta situación se presentó dentro del área del Contrato de Concesión No. OG2-12273, titulo minero a cargo de la sociedad SEGMECON S.A.S.</p> <p>11) DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Fundación Magdalena, para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones legales, remita a esta autoridad minera copia de las actuaciones administrativas adelantadas en torno a la solicitud de Amparo Administrativo elevada el 03 de septiembre de 2021 elevada por el señor Mauricio Silva Cárdenas, representante legal de la sociedad SEGMECON S.A.S, por la presunta ocupación y perturbación ejercida por los señores EUSEBIO CASTRO GARCÍA, JAIDER PADILLA y otras personas indeterminadas, relacionadas con labores de explotación minera para el aprovechamiento de mineral de hierro en los predios denominados “LA VICTORIA” y “LA GRAN VICTORIA”, con los que se superpone el área del Contrato de Concesión No. OG2-12273.</p> <p>12) DAR TRASLADO a la Fiscalía General de La Nación para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones legales, adopte las medidas pertinentes a las que haya lugar, teniendo en cuenta que en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 21 de abril de 2022, se identificó una zona ubicada bajo las siguientes coordenadas: lat. 10.35760 - long. 73.98408, que presentaba vestigios de actividades extractivas dentro del área del Contrato de Concesión No. OG2-12273, labores que presuntamente fueron ejecutadas por personas ajenas a la sociedad titular y, de acuerdo con lo expuesto en el Informe Técnico PARV 150, dicha situación es de pleno</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>conocimiento tanto de la Alcaldía Municipal de Fundación (Magdalena) como de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”, sin embargo, esta autoridad minera ignora las actuaciones administrativas adelantadas por dichas entidades, desconociendo si fue comunicada a las autoridades competentes en la materia</p> <p>13) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 150 de 21 de abril de 2022.</p> <p>14) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15) INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>16) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	031-92	NORCARBON S.A.S	36	4/10/2022	PARV No. 411	<p>Una vez verificado el expediente digital del área especial del contrato en virtud de aporte No. 031-92 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular NORCARBON S.A.S</p> <ul style="list-style-type: none">• Que mediante Auto PARV No. 315 de junio de 2022, se requirió bajo apremio de multa a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 031-92, <i>para que explique y/o justifique las circunstancias o motivos por los cuales en el inventario de producción exhibido en la visita de fiscalización adelantada los días 07 y 08 de abril de 2022, así como en el Formato Básico Minero diligenciado y presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, bajo el radicado No. 42266-0 del 09 de febrero de 2022 y en los formularios de regalías allegados bajo los</i>

						<p>radicados No. 20211001148092 del 20 de abril de 2021, No. 20221001664562 del 25 de enero de 2022, No. 20221001671262 del 28 de enero de 2022 y No. 20221001678112 del 02 de febrero de 2022, se registró, reportó y/o declaró en cero (0) la producción para el I trimestre del año 2021, si de acuerdo con lo consignado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 056 del 07 de mayo de 2021, las actividades extractivas tendientes a la producción de carbón en el área del proyecto minero, se retomaron en el mes de enero del año 2021, información soportada en el modelo de aforo topográfico que fue presentado en el desarrollo de la inspección de campo efectuada el 24 de febrero de 2021, que evidenciaba una producción de 7.449 toneladas (ton) de carbón solamente para el mes de enero de la citada anualidad (...)” y; adicionalmente, se dispuso lo siguiente: “INFORMAR que de acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 24 de febrero de 2021 (Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 056 del 07 de mayo de 2021) y, con base en los documentos de soporte exhibidos durante el desarrollo de la citada diligencia, se establece desde el punto de vista técnico que, para los meses de enero y febrero de la citada anualidad hubo producción de carbón en el área del proyecto minero, motivo por el cual, se recomienda tener en cuenta lo antes descrito al momento de evaluar el Formato Básico Minero diligenciado y presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, bajo el radicado No. 42266-0 del 09 de febrero de 2022 y el formulario de regalías allegado bajo los radicados No. 20211001148092</p>
--	--	--	--	--	--	--

del 20 de abril de 2021, No. 20221001664562 del 25 de enero de 2022, No. 20221001671262 del 28 de enero de 2022 y No. 20221001678112 del 02 de febrero de 2022, toda vez que en dichas obligaciones se reportó y declaró en cero (0) la producción para el I trimestre del año 2021, siendo totalmente contradictorio”. No obstante, vale la pena aclarar que, a pesar de los antes expuesto, a través del Auto PARV No. 317 del 17 de junio de 2022, se procedió a: “**APROBAR los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de las regalías del I trimestre de 2021 para carbón presentados en cero (0). Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-207 del 08 de junio de 2022**”, motivo por el cual, **se solicita pronunciamiento jurídico sobre el tema.**

REQUERIMIENTOS

1) REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 031-90, de conformidad con el Art 75 del Dto. 2655 de 1988, para que para que presenten con las correcciones a que haya lugar según el auto PARV 147 de 18 de agosto de 2022, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las regalías del I trimestre de 2021, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de **quince (15)** días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2) REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad de conformidad con el Art 75 del Dto. 2655 de 1988 al titular

					<p>del contrato en virtud de aporte No. 031-90, de conformidad con los Arts.115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que elabore e implemente el plan de transporte de la mina, de acuerdo a lo establecido en el informe PARV 147 de 18 de agosto de 2022. para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>3) REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92 de conformidad con el Art 75 del Dto. 2655 de 1988, para que lleve a cabo la reconfirmación del canal de escorrentía ubicado en la entrada de la zona del Botadero Norte. para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>4) REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, de conformidad con el Art 75 del Dto. 2655 de 1988 para que instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva (dirección, límite de velocidad, pendiente, entre otras) sobre la vía interna de la mina que conduce desde el Retrollenado Sur hacia el sector donde se tiene proyectada la explotación del material de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>coluvión. para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>SUBSANACIONES</p> <p>1) ENTENDER SUSBSANADO, el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 315 del 15 de junio de 2022 (<i>notificado por Estado Jurídico No. 059 de fecha 17 de junio de 2022</i>), en los que se solicitó lo siguiente: “(...) elabore los manuales de operación segura para los equipos de apoyo del proyecto minero: tractores, perforador y demás, garantizando la socialización de los mismos a sus respectivos operadores, para lo cual es necesario que cuente con los soportes y/o registros documentales que así lo evidencien (...)”; “(...) implemente los registros de inspección a los equipos utilizados para la ejecución segura de los trabajos en alturas (arnés, eslingas, línea de vida, etc.) y cuente con los soportes documentales que así lo evidencien (...)” y “(...) elabore e implemente el procedimiento para trabajo seguro en alturas y garantice la socialización del mismo a todos los trabajadores que ejecutan este tipo de actividades (...)”, toda vez que la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 031-92, ha dado cumplimiento. sin embargo, se considera necesario mantener la medida antes descrita, según lo mencionado en el informe de visita de fiscalización..</p> <p>INCUMPLIMIENTOS</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1) INFORMAR, que la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 031-90 no ha dado cumplimiento y no ha realizado ningún otro pronunciamiento, frente al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 241 del 24 de mayo de 2021 (<i>notificado por Estado Jurídico No. 052 de fecha 25 de mayo de 2021</i>) y el Auto PARV No. 570 del 09 de diciembre de 2021 (<i>notificado por Estado Jurídico No. 123 de fecha 15 de diciembre de 2021</i>), relacionado con: “(...) la instalación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva en la vía de acceso al proyecto minero, en el frente de explotación activo “PIT NORTE” y en las vías internas utilizadas en la operación minera, especialmente en aquellas donde se vienen realizando labores de ampliación y otras adecuaciones civiles (...)”, Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2) INFORMAR que la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 031-90 no ha dado cumplimiento y no ha realizado ningún otro pronunciamiento, frente al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 241 del 24 de mayo de 2021 (<i>notificado por Estado Jurídico No. 052 de fecha 25 de mayo de 2021</i>) y el Auto PARV No. 570 del 09 de diciembre de 2021 (<i>notificado por Estado Jurídico No. 123 de fecha 15 de diciembre de 2021</i>), relacionado con: “(...) la instalación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva en la vía de acceso al proyecto minero, en el frente de explotación activo “PIT NORTE” y en las vías internas utilizadas en la operación minera, especialmente en aquellas donde se vienen realizando labores de ampliación y otras adecuaciones civiles (...)”, Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1) INFORMAR que la visita de fiscalización se realizó el día 10 y 11 de agosto de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1210 de fecha 01 de agosto de 2022, en desarrollo de la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, por el Ingeniero Didier Alexander Calderón Toscano, en calidad de director de planeación minera de la sociedad NORCARBÓN S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92 y encargado de las operaciones mineras en el proyecto y el Ingeniero Olmer Edilson Zapata Logatto, como responsable de los temas ambientales en la mina.

2) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 6 de 7 <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia

					<p>Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3) INFORMAR que como resultado de la visita efectuada, se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, que todas las labores de arranque, cargue y transporte que estaban siendo adelantadas por la sociedad NORCARBÓN S.A.S., en calidad de titular, con el apoyo de la empresa C.I. CARBONES DE SANTANDER S.A.S., encargada de suministrar el personal operativo de las máquinas y equipos del proyecto minero, sí corresponden con la etapa contractual de Explotación y las mismas se llevan a cabo dentro del área otorgada bajo el Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92</p> <p>4) INFORMAR que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área contratada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de Amparo Administrativo por iniciativa de la sociedad titular.</p> <p>5) RECORDAR a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 031-92, que las labores y/o actividades ejecutadas con ocasión al proyecto minero deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el plan minero aprobado por la autoridad minera y a lo estipulado en el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>acto administrativo del instrumento ambiental impuesto por la autoridad competente en la materia.</p> <p>6) RECORDAR a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 031-92 que se mantiene la medida impuesta en la visita de fiscalización anterior en el sentido que “No se podrán adelantar labores mineras sobre la pata del movimiento en masa de material de coluvión que reposa sobre la pared alta, hasta tanto dicho material sea removido de la cresta o parte alta del talud y/o se culminen los cortes pertinentes que brinden las condiciones técnicas para minimizar posibles afectaciones a la estabilidad de la pared”.</p> <p>7) REMITIR AL GRUPO DE REGISTRO MINERO NACIONAL de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que verifique en el marco de sus competencias lo dispuesto mediante Resolución SFOM No. 022 del 05 de marzo de 2012, proferida por la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero del Servicio Geológico Colombiano que resolvió: “(...) ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el cambio de razón social de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL NORCARBÓN S.A.S. - C.I. NORCARBÓN S.A.S. por NORCARBÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - NORCARBÓN S.A.S. (...)”, sin embargo, vale la pena mencionar que, aunque el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 16 de marzo de 2012, quedando ejecutoriado y en firme el 26 de marzo de 2012 (Constancia de Ejecutoria No. GIAM-07-00851 de fecha 28 de marzo de 2012), a la fecha de elaboración del Informe Técnico PARV N° 099 del 02 de junio de 2022 no se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., incumpléndose de esta manera lo estipulado en el ARTÍCULO TERCERO de la referida providencia.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha del Informe Técnico PARV 147 de 18 de agosto de 2022, no se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N. y revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería y el expediente contentivo del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, no se observó ningún tipo de soporte o radicado interno que evidencie las gestiones realizadas frente a este tema.</p> <p>8) INFORMAR que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>9) CONMINAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, para que continúe adoptando los correctivos pertinentes frente a la construcción de corredores de control y estabilidad en todo el sector proyectado para la explotación del material de coluvión de tal manera que en la próxima visita de fiscalización al referido título minero se establezca desde el punto de vista técnico el estado de cumplimiento a esta “no conformidad”, teniendo en cuenta que, por encima de los trabajos realizados a la fecha, no se consideran suficientes para entender totalmente subsanado lo demandado por la autoridad minera.</p> <p>10) DAR TRASLADO a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, para su conocimiento y fines pertinentes del hallazgo referido en el informe de visita PARV 147 DE 18 de agosto de 2022, que hace mención a que en el canal de escorrentías ubicado en la entrada de la zona del Botadero Norte se encuentra en condiciones muy regulares, teniendo en cuenta que, algunos tramos, por las</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>lluvias que se vienen presentando en la zona, se han visto afectados por desprendimientos de materiales que provienen de la pata del citado botadero, situación que puede conllevar a un mayor aporte de sedimentos a la laguna de sedimentación y, con ello, al caño Canime.</p> <p>11) DAR TRASLADO a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo y a la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico (Cesar), de lo evidenciado en la visita de fiscalización efectuada los días 07 y 08 de abril de 2022 (Informe con Consecutivo PARV No. 099 del 02 de junio de 2022), para que en el ámbito de sus competencias adelantaran las acciones pertinentes frente a las situaciones allí expuestas que son de su resorte y realizaran el seguimiento respectivo a las mismas, sin embargo, vale la pena aclarar que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería y el expediente contentivo del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, no se observó ningún tipo de soporte o radicado de salida que evidencie los traslados antes mencionados</p> <p>12) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 147 de 18 de agosto de 2022.</p> <p>13) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14) INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>15) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	18705	MINERA TAYRONA S.A	35	4/10/2022	PARV No. 412	<p>Una vez verificado el expediente digital del área especial del CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No. 18705 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1) REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, de conformidad con el Art 75 del Dto. 2655, para que elabore e implemente el plan de mantenimiento periódico para el sistema de drenaje de la cantera. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto., para que subsane la falta que le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2) REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, de conformidad con el Art 75 del Dto. 2655 de 1988, para que elabore e implemente el plan de transporte de la cantera. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto., para que subsane la falta que le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3) REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana</p>

						<p>Minería No. 18705, de conformidad con el Art 75 del Dto. 2655 de 1988, para que fortalezca la instalación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva en la vía de acceso a la cantera (dirección, límite de velocidad, entre otras) y, adicionalmente, realice mantenimiento a las señalizaciones existentes sobre la misma, teniendo en cuenta que en el recorrido de la inspección de campo se identificó que algunas estaban totalmente ilegibles y otras donde la maleza que ha crecido a su alrededor imposibilita su respectiva visualización. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto., para que subsane la falta que le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>SUBSANACIONES</p> <p>1) ENTENDER SUBSANADO, el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 215 del 24 de junio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 036 de fecha 25 de junio de 2020), en el que se solicitó actualizar y mantener en esas condiciones “(...) los planos y registros de avances del proyecto minero (...)”, toda vez que a la fecha de visita de fiscalización la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERIA, ha dado cumplimiento.</p> <p>2) ENTENDER SUBSANADO los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 215 del 24 de junio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 036 de fecha 25 de junio de 2020), en los que se solicitó lo siguiente: “(...) instale señalización informativa, preventiva y prohibitiva tanto en el Frente de Explotación No. 2 (inactivo) como en la vía de acceso a esta labor (...)”; e “(...)</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>instale señalización informativa en las zonas de acopio para material de sub-base y arena triturada, toda vez que a la fecha de visita de fiscalización la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERIA, ha dado cumplimiento.</p> <p>3) ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 598 del 16 de diciembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 125 de fecha 17 de diciembre de 2021), en el que se solicitó lo siguiente: “(...) refuerce la instalación de señalizaciones informativas, preventivas y prohibitivas en todos los frentes de explotación intervenidos (activo, inactivo y abandonado), en las vías internas del proyecto minero (límite de velocidad, dirección, pendiente, etc.,) y en el Botadero No. 1 (...)”.,toda vez que a la fecha de visita de fiscalización la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERIA, ha dado cumplimiento.</p> <p>4) ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 598 del 16 de diciembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 125 de fecha 17 de diciembre de 2021), en el que se solicitó actualizar y mantener en esas condiciones “(...) el plano de riesgos de la cantera (...)”,.(...)”.,toda vez que a la fecha de visita de fiscalización la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERIA, ha dado cumplimiento.</p> <p>5) ENTENDER SUBSANADO los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 356 del 06 de julio de 2022 (notificado por Estado Jurídico No. 066 de fecha 08 de julio de 2022), por medio del cual se dio alcance al Auto PARV No. 350 del 01 de julio de 2022</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>(notificado por Estado Jurídico No. 064 de fecha 06 de julio de 2022), en los que se solicitó lo siguiente: “(...) elabore e implemente el programa de capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST y cuente con los soportes documentales pertinentes que evidencien la ejecución de las capacitaciones allí proyectadas (...)”; “(...) elabore e implemente los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras y garantice la socialización de los mismos a los trabajadores del proyecto (...)”; “(...) para que los manuales de operación segura exhibidos en el desarrollo de la visita de fiscalización, así como aquellos que se vayan elaborando e implementando durante el avance minero de la cantera, sean socializados con el personal encargado de operar las máquinas, equipos o herramientas del proyecto minero, para lo cual es necesario que cuente con los soportes y/o registros documentales pertinentes que así lo evidencien (...)”; “(...) ejecute las actividades programadas en el plan anual de trabajo en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST del año 2022 que fue exhibido en el desarrollo de la visita de fiscalización, teniendo en cuenta que se identificaron siete (7) actividades vencidas que estaban proyectadas en el citado documento y no se habían ejecutado a la fecha de la citada diligencia (...)”; “(...) señalice la ruta de evacuación de acuerdo con lo plasmado en el plano de riesgos y evacuación de la cantera (...)”; “(...) conforme las brigadas de emergencias para la operación minera de la cantera (...)”; “(...) actualice el plan de emergencias (...)”; y “(...) publique el reglamento interno de trabajo en la cantera (...)”.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1) INFORMAR que el CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No. 18705, se encuentra en la decimocuarta (14ta) anualidad de la etapa contractual de Explotación, periodo comprendido del 10 de julio de 2022 al 09 de julio de 2023.</p> <p>2) INFORMAR que la visita de fiscalización se realizó los días 08 y 09 de agosto de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución SGR-C-1210 de fecha 01 de agosto de 2022, en desarrollo de la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, por la señora Ivonne Lizette Pacheco Vega, en calidad de representante legal de la sociedad MINERA TAYRONA S.A., titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, por el señor Francisco Cotes Palacín, gerente de operaciones de la empresa AGREGADOS TAYRONA S.A.S., en calidad de operador minero y el Ingeniero José Miguel Maestre Góngora, como asesor minero de la cantera.</p> <p>3) INFORMAR que el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, a la fecha del Informe Técnico PARV 148 de 18 de agosto de 2022 cuenta con plan minero aprobado a través del Auto PARV No. 634 del 27 de diciembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 131 de fecha 28 de diciembre de 2021 (Actualización al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, correspondiente al quinquenio: 2019 - 2024) y con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG", bajo la Resolución No. 0277 del 06 de febrero de 2009; en consecuencia, la sociedad titular se encuentra autorizada para ejecutar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4) INFORMAR que el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, ha dado cumplimiento a la instrucción técnica impartida en el sentido de elaborar e implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para las máquinas y/o equipos del proyecto minero</p> <p>5) INFORMAR que el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, adoptó los correctivos pertinentes para dar cumplimiento a la medida impartida en el Auto PARV No. 350 del 01 de julio de 2022 (notificado por Estado Jurídico No. 064 de fecha 06 de julio de 2022), relacionada con la suspensión de las labores mineras en el sitio de trabajo identificado en la inspección de campo anterior como “Frente de Explotación No. 1 (activo)”, donde estaba concentrada toda la operación minera, teniendo en cuenta que se encontraba ubicado por fuera del frente de explotación definido en la última actualización aprobada al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), que debe ser intervenido durante la vigencia del citado plan minero (5 años - hasta el 09 de julio de 2024).</p> <p>6) INFORMAR •Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia no se estaban llevando a cabo labores extractivas (arranque, cargue y transporte) dentro del área del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705 y, frente a esta situación, se manifestó que, a finales del mes de julio de la presente anualidad, acorde con los registros de los inventarios de producción exhibidos, se suspendieron los trabajos mineros en el denominado</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>“Frente de Explotación No. 1 (activo)” que fue identificado en la inspección de campo anterior, bajo las siguientes consideraciones: 1) para dar cumplimiento a la medida impartida por la autoridad minera en el Auto PARV No. 350 del 01 de julio de 2022 y trasladarse a la zona de explotación definida en la última actualización aprobada al plan minero, siendo necesario para ello, realizar previamente la preparación del frente de explotación, incluyendo la adecuación y mantenimiento de la vía de acceso a este y; 2) toda vez que la planta de beneficio (trituradora) no se ha puesto en operación, no se requiere disponer de material en bruto, precisándose, que se tiene proyectado el funcionamiento de la misma, a finales de este mes, una vez culminen las pruebas operativas correspondientes.</p> <p>7) INFORMAR que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia y, respecto a la zona identificada en la visita de fiscalización anterior, que presentaba vestigios de actividades extractivas recientes y sobre la cual se elevó una solicitud de Amparo Administrativo, que se encuentra en trámite a la fecha del presente Informe Técnico, se manifestó que no han tenido conocimiento de nuevas intervenciones mineras en la misma, situación que no fue posible verificar en el desarrollo de la citada diligencia.</p> <p>8) RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, que las labores extractivas adelantadas con ocasión al proyecto minero, deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el plan minero aprobado a través del Auto PARV No. 634 del 27 de diciembre de 2021, notificado por Estado Jurídico</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>No. 131 de fecha 28 de diciembre de 2021 (Actualización al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, correspondiente al quinquenio: 2019 - 2024) y a lo estipulado en la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG", bajo la Resolución No. 0277 del 06 de febrero de 2009.</p> <p>9) CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, para que de forma previa a la puesta en operación de la planta trituradora instalada en la Cantera "TAYRONA", obtenga los instrumentos, permisos y/o autorizaciones ambientales pertinentes por parte de la autoridad competente en la materia para el funcionamiento de la misma, teniendo en cuenta que la Licencia Ambiental con la que actualmente cuenta para la ejecución del proyecto de explotación minera, que fue otorgada a través de la Resolución No. 0277 del 06 de febrero de 2009, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG", no contempla lo concerniente a las labores de beneficio.</p> <p>10) DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG", para que informe a la autoridad minera sobre el estado de los trámites y/o de las gestiones adelantadas por la sociedad MINERA TAYRONA S.A., titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, para obtener los instrumentos, permisos y/o autorizaciones ambientales pertinentes para la puesta en funcionamiento de la planta trituradora instalada en la Cantera "TAYRONA", que actualmente está siendo operada por la empresa AGREGADOS TAYRONA S.A.S.</p> <p>11) TENIENDO EN CUENTA que como quiera que en los numerales 13 y 14 del ítem denominado:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>“RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES” del Auto PARV No. 350 del 01 de julio de 2022 (notificado notificado por Estado Jurídico No. 064 de fecha 06 de julio de 2022), se procedió a “(...) CORRER TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 127 del 29 de junio de 2022 y del citado acto administrativo, tanto a la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio del Trabajo como a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”, para que en el ámbito de sus competencias adelantaran las acciones pertinentes frente a las situaciones allí expuestas que son de su resorte y realizaran el seguimiento respectivo a las mismas, sin embargo, vale la pena aclarar que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería y el expediente contentivo del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, no se observó ningún tipo de soporte o radicado de salida que evidencie los traslados antes mencionados, se procederá en este acto administrativo a emitirlos así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DAR TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 127 del 29 de junio de 2022 y del citado acto administrativo, tanto a la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio del Trabajo como a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”, para que en el ámbito de sus competencias adelantaran las acciones pertinentes frente a las situaciones allí expuestas que son de su resorte y realizaran el seguimiento respectivo a las mismas. • DAR TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N°120 del
--	--	--	--	--	--

						<p>14 de diciembre de 2021 (...)" tanto a la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio del Trabajo como a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG", para que en el ámbito de sus competencias adelantaran las acciones pertinentes frente a las situaciones allí expuestas que son de su resorte</p> <ul style="list-style-type: none"> • DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG", para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar y realice el seguimiento respectivo a la obligación estipulada en el ARTÍCULO TERCERO del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 0277 del 06 de febrero de 2009), que se cita a continuación: <i>"La zona determinada para el almacenamiento temporal del material debe ser cubierta temporalmente con plásticos o cualquier otro material, con el fin de prevenir la dispersión del material particulado por acción del viento o las lluvias</i> <p>14) Mediante Resolución GSC-ZN No. 103 del 16 de mayo de 2014, se concedió una solicitud de Amparo Administrativo dentro del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, que fue confirmada a través de la Resolución GSC-ZN No. 228 del 06 de noviembre de 2014, sin embargo, sobre esta última no se observa ningún tipo de soporte que evidencie la culminación del proceso de notificación, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la documentación que reposa dentro del expediente y en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, solo se remitieron los oficios de citación para notificación personal; en atención a ello, a la fecha del</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>presente acto administrativo no se ha proferido la Constancia de Ejecutoria de los citados actos administrativos, aun cuando en el Auto PARV No. 288 del 17 de julio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 046 de fecha 21 de julio de 2020) y en el Auto PARV No. 598 del 16 de diciembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 125 de fecha 17 de diciembre de 2021), se dispuso continuar con el proceso de notificación de la citada providencia. Por lo anterior, PROFERIR LAS CONSTANCIAS DE EJECUTORIAS de la Resolución GSC-ZN No. 103 del 16 de mayo de 2014, y la Resolución GSC-ZN No. 228 del 06 de noviembre de 2014</p> <p>15) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 148 de 18 de agosto de 2022.</p> <p>16) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17) INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>18) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	032-1-20	CECAPAZ S.A.	32	6/10/2022	PARV No. 413	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y sus complementos presentado en cumplimiento del numeral 7.4 de la minuta de Contrato de Concesión, correspondiente al Título Minero 032-1-20, para el mineral caliza, presentado mediante radicado No. 20221001999262 del 02 de agosto del 2022, en</p>

					<p>consideración los lineamientos establecidos en el estándar colombiano para el reporte público de los resultados de exploración, recursos y reservas minerales junto a los términos de referencia acogidos por la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, como quiera que una vez evaluado el documento técnico mediante el Concepto Técnico PARV No 263 del 20 de septiembre de 2022, numeral 4.1; este CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras - PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, cumple con los requisitos establecidos; por lo anterior las condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse cuando se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto: <p>De acuerdo con la delimitación del área definitiva de explotación, el área de interés abarca un área total</p>
--	--	--	--	--	---

de 80.04546 Ha, delimitadas por un polígono de 4 vértices. (ver Tabla)

Tabla 8 Linderación del Polígono 032-1-20

Vértice	Norte	Este
0*	1642549.42	1108455.64
1	1642548.34	1108902.35
2	1641716.85	1108395.48
3	1641730.73	1108124.39
4	1642549.42	1108455.64

Vértice de cierre del polígono
Magna Sirgas Bogota Zone/ EPSG: 3116

- Estándar aplicado
Estándar Colombiano de Recursos y Reservas
- Recursos Inferidos, indicados y medido

Tabla 28 Estimación de Volumen en m³

VOLUMEN / LITOLÓGIA		RECURSOS MEDIDOS (m ³)	RECURSOS INDICADOS (m ³)	RECURSOS INFERIDOS (m ³)	RECURSOS TOTALES (m ³)
CALIZAS	Musdtone and Wacktone	1'454,500	2'896,200	22'709,300	27'060,000

Tabla 29 Estimación de Recursos en toneladas

RECURSO / LITOLÓGIA		RECURSOS MEDIDOS (ton)	RECURSOS INDICADOS (ton)	RECURSOS INFERIDOS (ton)	RECURSOS TOTALES (ton)
CALIZAS	Musdtone and Wacktone	3'781,700	7'530,120	59'044,180	70'356,000

La fecha de estimación de los Recursos de Caliza es el 8 de junio de 2022.

- Reservas Probadas y Reservas probables.

Tabla 33 Cuantificación de reservas

Mineral	Reservas	Volumen (m ³)	Toneladas
Caliza	Probadas	-	-
	Probables	208.270.1	549.000
	Total	208.270,1	549.000

Fuente: Datos de estudio

- Minerales a explotar

Caliza

- Sistema de Explotación.

Cielo Abierto

- Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico)

Bancos Descendentes.

PARAMETRO	DIMENSION AMETRO
Altura de Banco (m)	10
Ángulo de inclinación del banco (°)	75
Ancho de la vía (m)	10.4
Ancho total de berma de seguridad (m)	12
Ancho de berma de seguridad	1.1
Distancia de seguridad (m)	1.4 – 1.5
Pendiente máxima de la vía (%)	2
Ancho zanja o cuneta (m)	0.5
Pendiente de inclinación de la rampa (%)	15
Ancho de la rampa (m)	6

						<table border="1"> <tr> <td>Radio de giro (m)</td> <td>6</td> </tr> </table> <p>• Uso de explosivos: Si</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AGENTE DE VOLADURA Y ACCESORIOS</th> <th>CARACTERISTICAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Indugel Plus AP 32X250</td> <td>Explosivo tipo hidrogel aluminizado, con sustancias gelificantes que evitan la segregación de los ingredientes oxidantes y combustibles sensibilizados en la mezcla, empleado en minería y obras civiles en pequeños diámetros.</td> </tr> <tr> <td>Anfo</td> <td>Agente de voladura a base de nitrato de amonio y otros componentes para mejorar sus propiedades explosivas, muy sensible a la humedad, por lo tanto, se debe utilizar en barrenos secos, y en voladura a cielo abierto.</td> </tr> <tr> <td>Handidet</td> <td>Corresponde a un detonador compuesto por dos capsulas y un tubo de señal. Una de las capsulas se utiliza en superficie para iniciar tubos de señal, mientras</td> </tr> </tbody> </table>	Radio de giro (m)	6	AGENTE DE VOLADURA Y ACCESORIOS	CARACTERISTICAS	Indugel Plus AP 32X250	Explosivo tipo hidrogel aluminizado, con sustancias gelificantes que evitan la segregación de los ingredientes oxidantes y combustibles sensibilizados en la mezcla, empleado en minería y obras civiles en pequeños diámetros.	Anfo	Agente de voladura a base de nitrato de amonio y otros componentes para mejorar sus propiedades explosivas, muy sensible a la humedad, por lo tanto, se debe utilizar en barrenos secos, y en voladura a cielo abierto.	Handidet	Corresponde a un detonador compuesto por dos capsulas y un tubo de señal. Una de las capsulas se utiliza en superficie para iniciar tubos de señal, mientras
Radio de giro (m)	6															
AGENTE DE VOLADURA Y ACCESORIOS	CARACTERISTICAS															
Indugel Plus AP 32X250	Explosivo tipo hidrogel aluminizado, con sustancias gelificantes que evitan la segregación de los ingredientes oxidantes y combustibles sensibilizados en la mezcla, empleado en minería y obras civiles en pequeños diámetros.															
Anfo	Agente de voladura a base de nitrato de amonio y otros componentes para mejorar sus propiedades explosivas, muy sensible a la humedad, por lo tanto, se debe utilizar en barrenos secos, y en voladura a cielo abierto.															
Handidet	Corresponde a un detonador compuesto por dos capsulas y un tubo de señal. Una de las capsulas se utiliza en superficie para iniciar tubos de señal, mientras															

								<p>que la otra se usa en el interior de los barrenos tanto para iniciar boosters como explosivos encartuchados.</p>
							Detonador No. 8	<p>FULMINANTE COMÚN es un accesorio de voladura constituido por una cápsula cilíndrica de aluminio cerrada en uno de sus extremos, en cuyo interior lleva un explosivo primario muy sensible a la chispa de la mecha de seguridad y otro secundario de alto poder explosivo. Dada la calidad de los insumos utilizados en la fabricación del producto, estos le proporcionan máxima seguridad y eficiencia en el uso</p>
								<p>Volumen de Roca a Remover (Año) Material a remover por barreno que es de 72.9 m3, y que definiendo la producción de 13657 m3 anuales equivalentes a 36.000 Ton anuales con tres voladuras al año, se definirá una producción por voladura de 4552.35 m3 equivalentes a 12.000 Ton.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Producción Anual Proyectada

Tabla 67 Secuencia de explotación

Banco	Año	Producción			
		m ³	Ton	Acumulado (m ³)	Acumulado (Ton)
1	1	552.9	1457.5	552.9	1457.5
2	1	8645.2	22788.9	9198.2	24246.3
3	1	4458.9	11753.7	13657.1	36000.0
	2	13657.1	36000.0	27314.1	72000.0
	3	13657.1	36000.0	40971.2	108000.0
	4	809.9	2134.9	41781.1	110134.9
4	4	12847.2	33865.1	54628.2	144000.0
	5	13657.1	36000.0	68285.3	180000.0
	6	13657.1	36000.0	81942.3	216000.0
	7	11600.8	30579.7	93543.1	246579.7
	7	2056.3	5420.3	95599.4	252000.0
5	8	13657.1	36000.0	109256.4	288000.0
	9	13657.1	36000.0	122913.5	324000.0
	10	13657.1	36000.0	136570.6	360000.0
	11	13657.1	36000.0	150227.6	396000.0
	12	2095.2	5523.0	152322.8	401523.0
	12	11561.8	30477.0	163884.7	432000.0
	13	13657.1	36000.0	177541.7	468000.0
6	14	13657.1	36000.0	191198.8	504000.0
	15	13657.1	36000.0	204855.8	540000.0
	15.25	3414.3	9000.0	208270.1	549000.0

Tabla 73 Producción esperada por año.

ID	Año	Producción	
		m ³	Ton
1	2022	13657.06	36000
2	2023	13657.06	36000
3	2024	13657.06	36000
4	2025	13657.06	36000
5	2026	13657.06	36000
6	2027	13657.06	36000
7	2028	13657.06	36000
8	2029	13657.06	36000
9	2030	13657.06	36000
10	2031	13657.06	36000
11	2032	13657.06	36000
12	2033	13657.06	36000
13	2034	13657.06	36000
14	2035	13657.06	36000
15	2036	13657.06	36000
15.25	2037	3414.13	9000
Total		208270.03	549000

Fuente: Datos de estudio

• Vida Útil.

Por Quince años y tres meses (15 años y 3 meses)

Maquinaria a Utilizar.

MAQUINARIA AUTILIZAR	CANTIDAD	CARACTERISTICAS
Perforadora Ingersoll-Rand	1	215 Hp
Retro excavadora JohnDeere	1	0.99 m ³
Transporte	1	15 m ³ capacidad de tolva

• Servidumbres Mineras

Los predios donde se adelantan las labores de extracción hace parte de los bienes de la empresa titular, razón por la cual no se hace necesario hacer uso del procedimiento para imposición de servidumbres mineras, entendiéndose que las obras, vías de acceso y zonas a explotar se ubican dentro de la linderación de este predio.

- Fuerza Normal (Personal para el proyecto)

Total, de 9 personas distribuidas de la siguiente manera

Tabla 72 Personal del título 032-1-20

Área	Cargo	Tipo de contrato	Turno	
ADMINISTRATIVO	Gerencia	Gerente general	Directa	1
	Administración y contabilidad	Contador	Orden de prestación de servicios	1
OPERATIVO	Planeamiento	Jefe de mina	Directa	1
	Operador	Operador retro-excavadora	Directa	1
	Operador	Perforadora	Alquiler de maquinaria	1
	Operador	Volqueta	Alquiler de maquinaria	1
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COORDINADOR SST-SOCIAL		Orden de prestación de servicios	1
MINERO-AMBIENTAL	Consultor minero-ambiental		Orden de prestación de servicios	1
SERVICIOS	mantenimiento mecánico	técnico en mantenimiento	Directa	1
TOTAL				9

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar Contrato de Concesión, se clasifica en mediana minería.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica no se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del Contrato de Concesión No. 032-1-20.

					<p>ARTÍCULO SEXTO: RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 032-1-20, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 de 8 de abril de 2022 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que el presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular minero del Contrato de Concesión No. 032-1-20, como parte de la modificación del sistema de explotación, método de explotación y adición de mineral y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	500874	JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS	28	6/10/2022	PARV No. 414	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y sus complementos presentado mediante radicado No. 20221002073512 del 22 de septiembre del 2022, en cumplimiento del requerimiento emanado en el Auto PARV No. 378 de 18 de agosto de 2022 para el Título Minero 500874. Como quiera que una vez evaluado el documento técnico mediante el Concepto Técnico PARV No 270 del 04 de octubre de 2022, numeral 4.1; este CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras - PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, cumple con los requisitos establecidos; por lo anterior las condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse cuando se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto:

De acuerdo con la delimitación del área definitiva de explotación, el área de interés abarca un área total de 95 Has + 5.505 m². (ver Tabla)

VÉRTICES			VÉRTICES			VÉRTICES		
ID	LATITUD	LONGITUD	ID	LATITUD	LONGITUD	ID	LATITUD	LONGITUD
1	10,95700	-72,95700	17	10,96600	-72,95000	33	10,95800	-72,94600
2	10,95800	-72,95700	18	10,96500	-72,95000	34	10,95800	-72,94700
3	10,95900	-72,95700	19	10,96500	-72,94900	35	10,95800	-72,94800
4	10,96000	-72,95700	20	10,96500	-72,94800	35	10,95700	-72,94800
5	10,96100	-72,95700	21	10,96500	-72,94700	37	10,95700	-72,94900
6	10,96200	-72,95700	22	10,96500	-72,94600	38	10,95700	-72,95000
7	10,96300	-72,95700	23	10,96500	-72,94500	39	10,95700	-72,95100
8	10,96400	-72,95700	24	10,96400	-72,94500	40	10,95600	-72,95100
9	10,96500	-72,95700	25	10,96300	-72,94500	41	10,95600	-72,95200
10	10,96600	-72,95700	26	10,96200	-72,94500	42	10,95600	-72,95300
11	10,96600	-72,95600	27	10,96100	-72,94500	43	10,95600	-72,95400
12	10,96600	-72,95500	28	10,96000	-72,94500	44	10,95600	-72,95500
13	10,96600	-72,95400	29	10,95900	-72,94500	45	10,95600	-72,95600
14	10,96600	-72,95300	30	10,95900	-72,94400	46	10,95700	-72,95600
15	10,96600	-72,95200	31	10,95800	-72,94400	47	10,95700	-72,95700
16	10,96600	-72,95100	32	10,95800	-72,94500			

- Estándar aplicado
Estándar Colombiano de Recursos y Reservas
- Recursos Inferidos, indicados y medido

CATEGORIZACIONES DE RECURSOS MEDIDOS PARA RECEBO del título No. 500874	
SECTOR PIEDRAHITA 001	64.833.761 m ³
SECTOR PIEDRAHITA 002	26.385.667 m ³
SECTOR PIEDRAHITA 003	17.141.905 m ³
SECTOR PIEDRAHITA 004	95.307.659 m ³
SECTOR PIEDRAHITA 005	63.693.851 m ³
SECTOR PIEDRAHITA 006	12.077.531 m ³
SECTOR PIEDRAHITA 007	50.675.219 m ³
SECTOR PIEDRAHITA 008	37.844.656 m ³
SECTOR PIEDRAHITA 009	99.428.084 m ³
TOTAL	467.388.333 m³

					<ul style="list-style-type: none"> Reservas Probadas y Reservas probables. <p>Para este tipo de Explotaciones Mineras, de Mineral Recebo, se entiende que no se va a desaprovechar ningún tipo de material al momento de realizar la extracción, es decir, no tendremos material de desecho, pues en su conjunto al momento de extraer todo el material será comercializado a los clientes en su totalidad, aun así, de estima que por las adecuaciones de terreno, factor de pérdida por cargue y transporte las Reservas Probables se perderían en un 5 % proyectado, por ende las Reservas Probables serian de 444.018.961 m3.</p> <ul style="list-style-type: none"> Minerales a explotar Recebo Sistema de Explotación. Cielo Abierto Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico) Bancos Descendentes. <table border="1"> <thead> <tr> <th>PARAMETRO</th> <th>DIMENSION AMETRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Altura de Banco (m)</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Angulo de inclinación del banco (°)</td> <td>70°</td> </tr> <tr> <td>Ancho de la vía (m)</td> <td>10.2</td> </tr> <tr> <td>Ancho total de berma de seguridad (m)</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Distancia de seguridad</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table>	PARAMETRO	DIMENSION AMETRO	Altura de Banco (m)	4	Angulo de inclinación del banco (°)	70°	Ancho de la vía (m)	10.2	Ancho total de berma de seguridad (m)	1	Distancia de seguridad	3
PARAMETRO	DIMENSION AMETRO																
Altura de Banco (m)	4																
Angulo de inclinación del banco (°)	70°																
Ancho de la vía (m)	10.2																
Ancho total de berma de seguridad (m)	1																
Distancia de seguridad	3																

(m)	
Pendiente máxima de la vía (%)	2
Ancho zanja o cuneta (m)	0.5
Pendiente de inclinación de la rampa (%)	8
Ancho de la rampa (m)	5
Radio de giro (m)	6

- Uso de explosivos: No

- Volumen de Roca a Remover (Año)

Material a remover por barreno que es de 72.9 m³, y que definiendo la producción de 13657 m³ anuales equivalentes a 36.000 Ton anuales con tres voladuras al año, se definirá una producción por voladura de 4552.35 m³ equivalentes a 12.000 Ton.

- Producción Anual Proyectada

Se propone una producción anual de 240.000 m³ anuales.

Ciclo de tiempo	Producción en M ³
Anual	240.000
Mensual	20000
Diaria	834

- Vida Útil.

Vida útil = Reservas / Producción Anual
= 444.018.961 m³ / 240.000 m³*año

Vida útil = 1850,08 años.

- Maquinaria a Utilizar.

CONCEPTO	CANT.
Volquetas	4
Carro Tanque	1
Retroexcavadora Caterpillar 320B	2
Bulldozer D8N	1

- Servidumbres Mineras

Los predios donde se adelantan las labores de extracción hace parte de los bienes del señor titular, razón por la cual no se hace necesario hacer uso del procedimiento para imposición de servidumbres mineras, entendiéndose que las obras, vías de acceso y zonas a explotar se ubican dentro de la linderación de este predio.

- Fuerza Normal (Personal para el proyecto)

Total, de once (11) personas distribuidas de la siguiente manera

<i>Personal operativo requerido en la mina</i>		<i>Personal administrativo y de soporte</i>	
CARGO	NUMERO	CARGO	NUMERO
Operadores de maquinaria pesada	2	Ingeniero de Minas	1
Conductores volquetas	4	Ingeniero Ambiental	1
Obreros – oficios varios	2	Especialista en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional	1
Total	8		

ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 027-44, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de

					<p>la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar Contrato de Concesión, se clasifica en MEDIANA MINERÍA.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que, rrevisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. 500874 se encuentra en superposición total con el área de restricción Reserva Natural Biósfera. Sierra Nevada De Santa Marta, por lo tanto, la actividad minera está sujeta a la reglamentación y permisos aprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 500874, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación hasta tanto cuente el acto de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 500874, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 de 8 de abril de 2022 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular minero del Contrato de Concesión No. 500874, como parte de la modificación del sistema de explotación, método de explotación y adición de mineral y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: RECOMENDAR a la parte jurídica que tenga en cuenta lo manifestado mediante los radicados 20221002073512 del 22 de septiembre del 2022 y 20221002083322 del 29 de septiembre del 2022, en el cual se solicita la adición de mineral de Recebo, teniendo en cuenta que la modificación del PTO presentado cumple con los requisitos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas se considera Viable la adición del mineral.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: APROBAR la solicitud de renuncia al tiempo restante de la etapa de Exploración y al tiempo de Construcción y Montaje radicado por el titular mediante</p>
--	--	--	--	--	--

los radicados No. 20221002073512 del 22 de septiembre del 2022 y 20221002083322 del 29 de septiembre del 2022, en los documentos allegados el señor titular manifiesta renunciar a la etapa de Exploración y Construcción y Montaje, teniendo en cuenta lo plasmado en el numeral 4.1. en el cual se aprueba el PTO, se acepta la renuncia por lo cual las etapas contractuales del Contrato de Concesión quedarán de la siguiente manera:

ETAPA CONTRACTUAL	DESDE	HASTA
Exploración	09 de noviembre de 2021	03 de octubre de 2022
Construcción y Montaje	-	-
Explotación	04 de octubre de 2022	08 de noviembre de 2051

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código

						Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	GDI-081	BEST COAL COMPANY S.A.S	53	6/10/2022	PARV No. 415	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y sus complementos presentado mediante radicado No. 20229060397852 del 03 de octubre del 2022, por el señor Oscar Saavedra en su calidad de representante legal de la sociedad titular en cumplimiento de los requerimientos contenidos en el auto PARV No. 385 del 31 de agosto del 2022, Como quiera que una vez evaluado el documento técnico mediante el Concepto Técnico PARV No 269 del 04 de octubre de 2022, numeral 4.1; este CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras - PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, cumple con los requisitos establecidos; por lo anterior las condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse cuando se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p>

- Área requerida para el proyecto.

El área del proyecto está definida por la alinderación de puntos que se muestra en la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., y cuenta con un área de 4,865 Ha

Alinderación	
Coordenada Norte	Coordenada Este
1689809.9990	1130280.0020
1687218.0010	1133014.0000
1689700.0000	1130299.9980
1686967.0020	1133288.0020
1685384.0000	1134961.0010
1685347.0010	1134999.9990
1685335.0000	1134999.9990
1683059.9990	1137400.0010
1680215.0000	1134999.9990
1680000.0010	1134999.9990
1679984.7540	1134774.8010
1679987.0000	1134807.9990
1678200.0010	1133299.9990
1679808.8790	1132177.0830
1679803.9990	1132104.9990
1683195.9990	1129594.9990
1683999.9990	1129000.0020
1684271.2040	1129061.8550

Sistema Magna Sirgas.

- Área devuelta. No se contempla áreas a devolver
- Estándar aplicado. Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales.

• Recursos Inferidos, indicados y medidos

Manto	Recursos Medidos (ton)	Recursos Indicados (ton)	Recursos Inferidos (ton)	Recursos Totales (ton)	Poder Calorífico (Btu/lb)	Humedad Total (%)	Ceniza (%)	Materia Volátil (%)	Azufre (%)
175	161,211			161,211	11,744	15.38	2.22	33.42	0.37
173	253,334			253,334	11,666	14.52	3.33	33.49	0.44
172	767,472			767,472	11,347	16.66	2.67	33.79	0.61
171	474,405			474,405	10,897	19.20	4.07	32.13	0.33
170	1,826,005			1,826,005	11,684	33.90	3.43	33.90	0.35
165	788,167			788,167	11,156	17.94	3.05	33.54	0.37
160	1,611,920			1,611,920	10,707	21.71	1.98	32.45	0.38
158	870,115			870,115	11,085	17.76	3.01	33.68	0.50
155	2,095,194	397		2,095,591	10,550	18.59	5.97	32.67	0.35
152	1,262,458	1,420		1,263,878	10,796	17.45	5.84	32.76	0.48
151	234,074	1,074		235,148	9,836	23.72	4.36	30.95	0.72
150	2,322,183	7,113		2,329,296	10,832	18.22	4.73	32.99	0.40
147	1,558,521	24,802		1,583,323	11,305	16.02	3.05	34.93	0.61
146	1,506,880	49,109		1,555,989	10,729	20.67	2.59	33.16	0.45
145	12,435,034	270,029		12,705,063	10,889	19.83	2.45	33.27	0.44
137	577,227	42,729	357	620,313	10,352	22.68	3.37	31.95	0.53
136	617,833	18,736		636,569	11,350	17.09	2.01	34.38	0.31
135	5,164,870	244,669	21,866	5,431,405	10,248	21.93	4.53	31.70	0.41
132	6,472,793	27,300		6,500,093	10,782	17.51	5.34	32.17	0.33
130	4,926,369	463,428	70,686	5,460,483	10,345	19.70	5.71	32.17	0.45
129	624,254	1,836	310	626,400	10,364	19.93	5.23	32.17	0.46
125	6,245,613	628,681	56,978	6,931,272	10,189	22.35	3.74	31.90	0.42
123	5,891,743	795,221	13,415	6,700,379	9,839	23.84	3.99	31.76	0.45
120	12,673,435	2,592,957	93,806	15,360,198	10,128	23.24	2.77	32.36	0.36
119	4,536,116	348,496	36,033	4,920,645	10,555	19.67	2.87	34.76	0.39
115	7,101,997	1,893,810	75,722	9,071,529	10,554	21.13	2.10	33.67	0.31
114	2,467,613	525,780	14,180	3,007,573	10,532	21.14	2.17	33.63	0.31
110	7,660,040	3,952,367	439,946	12,052,353	10,503	22.16	1.77	33.23	0.38
105	6,347,034	3,643,790	197,710	10,188,534	9,511	28.26	2.68	30.18	0.23
Total	99,473,910	15,533,744	1,021,009	116,028,663	10,596	20.72	3.52	32.77	0.41

					<p>Fecha efectiva de estimación: septiembre de 2018</p> <ul style="list-style-type: none"> Reservas Probadas y Reservas probables. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Reservas Probadas ROM (ton)</th> <th>Reservas Probables ROM (ton)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>11.900.776</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fecha efectiva de estimación: septiembre de 2018</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Reservas Probadas y Reservas probables.</i> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Reservas Probadas ROM (ton)</th> <th>Reservas Probables ROM (ton)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>11.900.776</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Fecha efectiva de estimación: Septiembre de 2022</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Mineral o minerales a explotar. Carbón.</i> <i>Total de frentes de explotación: 1 Pit, plano 16 del anexo 7.7</i> <i>Sistema de Explotación. Cielo abierto</i> <i>Método de Explotación. Tajo abierto, en el cual se empleará el sistema pala – camión.</i> 	Reservas Probadas ROM (ton)	Reservas Probables ROM (ton)	0	11.900.776	Reservas Probadas ROM (ton)	Reservas Probables ROM (ton)	0	11.900.776
Reservas Probadas ROM (ton)	Reservas Probables ROM (ton)												
0	11.900.776												
Reservas Probadas ROM (ton)	Reservas Probables ROM (ton)												
0	11.900.776												

						<table border="1"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>Parámetros</th> <th>Unidad</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Pared alta y paredes finales</td> <td>Altura de banco</td> <td>(m)</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Ángulo de taludes</td> <td>(°)</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>Ángulo final</td> <td>(°)</td> <td>43.4</td> </tr> <tr> <td>Ancho de bermas</td> <td>(m)</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Pared baja</td> <td>Altura de banco</td> <td>(m)</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Ángulo de taludes</td> <td>(°)</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>Ángulo final</td> <td>(°)</td> <td>28</td> </tr> <tr> <td>Ancho bermas</td> <td>(m)</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">Otros parámetros</td> <td>Ángulo de corte de material aluvial</td> <td>(°)</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Ancho plazas de trabajo</td> <td>(m)</td> <td>200</td> </tr> <tr> <td>Altura de banco de trabajo</td> <td>(m)</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Pendiente rampas</td> <td>(%)</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Sistema de rampas</td> <td colspan="2">Entre pared alta y de avance</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Aluvial</td> <td>Altura de banco</td> <td>(m)</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>Ángulo de taludes</td> <td>(°)</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>Ángulo final</td> <td>(°)</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>Ancho de bermas</td> <td>(m)</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Uso de explosivos: Si, se utilizará emulsión, booster (iniciadores), retardadores, mecha de seguridad y fulminantes.</i> 	Zona	Parámetros	Unidad	Valor	Pared alta y paredes finales	Altura de banco	(m)	30	Ángulo de taludes	(°)	65	Ángulo final	(°)	43.4	Ancho de bermas	(m)	15	Pared baja	Altura de banco	(m)	30	Ángulo de taludes	(°)	35	Ángulo final	(°)	28	Ancho bermas	(m)	15	Otros parámetros	Ángulo de corte de material aluvial	(°)	30	Ancho plazas de trabajo	(m)	200	Altura de banco de trabajo	(m)	10	Pendiente rampas	(%)	8	Sistema de rampas	Entre pared alta y de avance		Aluvial	Altura de banco	(m)	15	Ángulo de taludes	(°)	40	Ángulo final	(°)	40	Ancho de bermas	(m)	0
Zona	Parámetros	Unidad	Valor																																																														
Pared alta y paredes finales	Altura de banco	(m)	30																																																														
	Ángulo de taludes	(°)	65																																																														
	Ángulo final	(°)	43.4																																																														
	Ancho de bermas	(m)	15																																																														
Pared baja	Altura de banco	(m)	30																																																														
	Ángulo de taludes	(°)	35																																																														
	Ángulo final	(°)	28																																																														
	Ancho bermas	(m)	15																																																														
Otros parámetros	Ángulo de corte de material aluvial	(°)	30																																																														
	Ancho plazas de trabajo	(m)	200																																																														
	Altura de banco de trabajo	(m)	10																																																														
	Pendiente rampas	(%)	8																																																														
	Sistema de rampas	Entre pared alta y de avance																																																															
Aluvial	Altura de banco	(m)	15																																																														
	Ángulo de taludes	(°)	40																																																														
	Ángulo final	(°)	40																																																														
	Ancho de bermas	(m)	0																																																														

Años	Estéril volado (mcb)	# voladuras / año	Número de barrenos	Consumo de Booster / iniciadores (unidades)	Consumo de retardadores (unidades)	Consumo de líneas de tiro (rollo 500 metros)	Consumo de fulminante (unidades)
1	5,950,000	120	15,543	31,086	15,543	168	168
2	12,325,000	240	32,197	64,394	32,197	336	336
3	12,325,000	240	32,197	64,394	32,197	336	336
4	11,069,000	216	28,916	57,832	28,916	302	302
5	11,106,000	216	29,013	58,026	29,013	302	302
6 al 7	21,807,000	216	56,967	113,934	56,967	302	302
8 al 9	21,263,000	204	55,546	111,092	55,546	286	286
10	1,743,000	216	4,553	9,106	4,553	302	302
Total	97,588,000		254,932	509,864	254,932	2,335	2,335

Años	Consumo de Emulsión (kg)
1	3,204,444
2	6,637,776
3	6,637,776
4	5,961,342
5	5,981,269
6 al 7	11,744,421
8 al 9	11,451,443
10	938,714
Total	52,557,185

Volumen de Roca a Remover.

Año	Estéril volado (mcb)	Estéril arrancado mecánicamente (mcb)	Total de estéril mcb
1	5,950,000	1,050,000	7,000,000
2	12,325,000	2,175,000	14,500,000
3	12,325,000	2,175,000	14,500,000
4	11,069,000	1,952,858	13,021,858
5	11,106,000	1,960,271	13,066,271
6 al 7	21,807,000	3,847,921	25,654,921
8 al 9	21,263,000	3,752,184	25,015,184
10	1,743,000	308,086	2,051,086
Total	97,588,000	17,221,320	114,809,320

- Producción Anual Proyectada.

Años	Carbón ROM (t)
1	113,920
2	1,339,404
3	1,400,000
4	1,400,000
5	1,400,000
6 al 7	2,792,629
8 al 9	2,800,000
10	654,823
Total	11,900,776
- Vida Útil. 10 años
- Maquinaria a Utilizar.

Tipo de Vehículo	Modelo	Años									
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Retroexcavadora	O&KRH120-C	1	3	3	3	3	3	3	3	3	1
Cargador Frontal	Caterpillar992	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Camión	Caterpillar777D	9	22	26	26	25	17	21	21	17	6
Tractor de orugas	CaterpillarD1OR	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Tractor de orugas	CaterpillarD9R	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Motoniveladora	Caterpillar16H	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1
Perforador	Sandvik D245S	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1
Excavadora hidráulica	Caterpillar 330D	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tanquero	Caterpillar773D	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1
Tractor de llantas	Caterpillar 834K	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total		20	38	42	42	41	33	37	37	33	17

- Servidumbres Mineras. El total de las reservas minerales a extraer en la vida del proyecto están localizadas en predios propios de BCC, sin embargo, se requiere de servidumbres para el área de infraestructura y botaderos. Esto se puede evidenciar en el plano allegado en el anexo 15.1 del complemento del PTO.

- Fuerza Normal.

Años	Operadores	Mantenimiento	Administrativos	Total
1	51	17	12	80
2	115	36	7	158
3	122	38	7	167
4	128	40	8	176
5	126	38	8	172
6	111	34	20	165
7	103	31	35	169
8	114	35	34	183
9	102	30	33	165
10	42	12	26	80
Total	101	31	19	152

- Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:

Exploración:3años,11mesesy16días.

ConstrucciónyMontaje:4años

Explotación:22añosy12días

					<p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que una vez revisado el expediente del Contrato de Concesión No. GDI-081, se evidenció que no reposa el acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la Viabilidad Ambiental para el citado título minero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería el día 04 de octubre del 2022 siendo las 09:24, el Título Minero No. GDI-081 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <p>Superposición parcial con el área de exclusión - MANANTIAL CAÑAVERALES - RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL MANANTIAL DE CAÑAVERALES - ACUERDO 014 de 2012 CORPOGUAJIRA- TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 06/03/2013 - INCORPORADO 11/04/2013. Fuente Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP, fecha de actualización 8 de diciembre del 2019.</p> <p>Superposición parcial con los centros poblados Pondoritos, Los Tunales, Corralejas, Sitionuevo y Cañaverales. Fuente, Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, fecha de actualización 3 de febrero del 2019.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDI-081, que solo puede iniciar</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>con las actividades de Construcción, Montaje, y Explotación, una vez cuente con el acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme, expedido por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, sus anexos y complementos, presentados como modificación del documento técnico aprobado, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDI-081 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	400002	CARBOMAS S.A.S	8	6/10/2022	PARV No. 416	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 4000002, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CARBOMAS S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p>

1) APROBAR con base en las consideraciones expuestas en el numeral 2.11.1 del Concepto Técnico PARV N° 267 del 30 de septiembre de 2022, la solicitud de prórroga para la etapa de Evaluación Técnica Anticipada del Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera No. 400002 y el Plan de Evaluación Técnica (PET) que será ejecutado por la sociedad titular bajo su exclusiva responsabilidad operacional durante el año previsto para el plazo adicional, en las condiciones allegadas a través del radicado No. 20221002057872 del 09 de septiembre de 2022.

En consecuencia, la duración de las etapas contractuales del Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera No. 400002, quedará definida de la siguiente manera:

ETAPA	DURACION	PERIODO
Evaluación Técnica Anticipada *	Dos años (2)	Del 16 de noviembre de 2021 al 15 de noviembre de 2023
Exploración	Tres años (3)	Del 16 de noviembre de 2023 al 15 de noviembre de 2026
Construcción y Montaje	Dos años (2)	Del 16 de noviembre de 2026 al 15 de noviembre de 2028
Explotación	Término restante del contrato conforme a la ejecución efectiva	Desde la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Explotación hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Cierre y Abandono

						<table border="1"> <tr> <td></td> <td>de las demás etapas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cierre y Abandono</td> <td>Término restante del contrato conforme a la ejecución efectiva de las demás etapas</td> <td>Desde la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Cierre y Abandono hasta la suscripción del Acta de Finalización del Contrato</td> </tr> </table> <p>*Etapa de Evaluación Técnica Anticipada: inició desde la fecha en que las partes suscribieron el Acta de Inicio de ejecución del Contrato, esto es, a partir del 16 de noviembre de 2021.</p> <p>2) ENTENDER PRESENTADO el documento allegado bajo el radicado No. 20221001692352 del 09 de febrero de 2022, por medio del cual, la sociedad CARBOMÁS S.A.S. presenta los resultados de las actividades realizadas para la identificación y priorización de los Grupos de Interés en el área de influencia del Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera No. 400002, así como el diagnóstico de la trayectoria de relacionamiento social en la misma, que servirán de base técnica para la elaboración y presentación del Plan de Gestión Social (PGS) y la estructuración de la Estrategia de Relacionamiento Social (ERS) en la etapa de Exploración, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4 de la Resolución No. 468 del 06 de agosto de 2021 y al plazo allí señalado para su presentación.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1) REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo</p>		de las demás etapas		Cierre y Abandono	Término restante del contrato conforme a la ejecución efectiva de las demás etapas	Desde la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Cierre y Abandono hasta la suscripción del Acta de Finalización del Contrato
	de las demás etapas											
Cierre y Abandono	Término restante del contrato conforme a la ejecución efectiva de las demás etapas	Desde la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Cierre y Abandono hasta la suscripción del Acta de Finalización del Contrato										

					<p>establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera No. 400002, para que diligencie y presente a través del módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, obligación que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, ha debido presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30)) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2)REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera No. 400002 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste las fechas de culminación de la vigencia establecida para cada una de las garantías señaladas en el “ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS” del 16 de noviembre de 2021, bajo las siguientes consideraciones: 1). Garantía Única de Cumplimiento: Cumplimiento del contrato (plazo de la etapa y seis meses más): hasta el 15 de mayo de 2023. 2). Pago de salarios y prestaciones sociales (plazo de la etapa y tres años más): hasta el 15 de noviembre de 2025. 3) Garantía de Responsabilidad Extracontractual (plazo de la etapa): hasta el 15 de noviembre de 2022. Teniendo en cuenta que a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 267 del 30 de septiembre de 2022 tiene vigente las garantías estipuladas en las Clausulas 23.6 y 23.7 del artículo 23 de la minuta contractual, sin embargo, vale la pena aclarar</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>que, una vez definido el período de vigencia de la etapa de Evaluación Técnica Anticipada, esto es, desde el 16 de noviembre de 2021 (fecha en que las partes suscribieron el Acta de Inicio de ejecución del Contrato) hasta el 15 de noviembre de 2022 es pertinente el ajuste. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2)INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3)RECORDAR a la sociedad titular del Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera No. 400002 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos An/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf f. Así mismo, se considera pertinente mencionar que,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co</p> <p>4)RECORDAR a la sociedad titular del Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera No. 400002 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sean expedidas y/o constituidas las garantías a las que está obligada, deberá diligenciarlas y radicarlas a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf</p> <p>5)RECORDAR a la sociedad titular del Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera No. 400002, que para ejecutar el Plan de Evaluación Técnica (PET) previsto para el año de la prórroga, que fue allegado bajo el radicado No. 20221002057872 del 09 de septiembre de 2022 y viabilizado a través del presente Concepto Técnico, deberá tramitar y obtener las demás aprobaciones, permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias por parte de las autoridades gubernamentales competentes, de conformidad con la Minuta contractual.</p> <p>6)RECORDAR a la sociedad titular del Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera No. 400002 que, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 23.3 (b) del ARTÍCULO 23 de la Minuta contractual, deberá mantener</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos y en las condiciones expresadas en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.</p> <p>7) INFORMAR que el Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera No. 400002, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, teniendo en cuenta que a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra cursando la etapa contractual de Evaluación Técnica Anticipada; es decir, que no se encuentra autorizada para adelantar labores extractivas y, por ende, el aprovechamiento de minerales.</p> <p>8) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 400002 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que la sociedad titular no se encuentra al día.</p> <p>9) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 267 del 30 de septiembre de 2022.</p> <p>10) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **7 de octubre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADOR PAR VALLEDUPAR**